

AUTO No. 01817

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2011ER114764 del 14 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 27 de septiembre del 2011 en la Avenida Calle 44 Sur No. 23A – 52, Localidad 18, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2011GTS2694 de fecha 12 de octubre de 2011, el cual autorizó a I.E.D. MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ, identificada con Nit. 11100101459-1 a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para tala, mediante la plantación de dos individuos arbóreos, equivalentes a 1.25 IVP y .34 SMMLV por concepto de **COMPENSACIÓN** equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$180.765) M/CTE, por otro lado debía consignar por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE.

Que, el Concepto Técnico No. 2011GTS2694 de fecha 12 de octubre de 2011, fue notificado por edicto, el día 29 de diciembre 2011 y desfijado el día 02 de febrero de 2012.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 10766 de fecha 25 de agosto de 2018, se pudo evidenciar lo siguiente:

*(...) “Mediante el Radicado 2011ER114764 del 14/09/2011 se solicitó evaluación silvicultural en la Avenida Calle 44 Sur No 23A - 52, en la mencionada evaluación se emitió el Concepto técnico 2011GTS2694 del 12/10/2011, autorizando al IED Manuel del Socorro Rodríguez - la Tala de Emergencia de un (1) individuo de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*). El día 17/07/2018 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que la labor fue ejecutada y que la Compensación requerida se realizó mediante la siembra de la especie Guayacán*

Página 1 de 6

AUTO No. 01817

de *Manizales (Lafoensia acuminata)*; teniendo en cuenta que dicha plantación se realizó hace más de tres años, se elaboró Concepto Técnico de Plantación mediante el Proceso Forest 4154946. En revisión del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – no se encontró evidencia del Pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de \$27.500. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. Por último, se aclara que la dirección nueva corresponde a la *Transversal 23 No 44 – 90 Sur*”.

Que mediante Resolución No.03281 de fecha 19 de octubre de 2018, la subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre de la secretaría distrital de ambiente exige a la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ identificada con Nit.11100101459-1, consignar por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO el valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700) de acuerdo a lo ordenado en el Concepto Técnico No.2011GTS2694 de fecha 12/10/2011,

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2018-1993, se evidencia que el **I.E.D. MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ**, identificado con Nit. 11100101459-1, a través de radicado 2018ER303394 del 20 de diciembre de 2018, allega recibo de pago No. 4307643 del 13 de diciembre de 2018, por concepto de EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO, por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE, encontrándose así satisfecha dicha obligación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación*

AUTO No. 01817

de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo*

Página 3 de 6

AUTO No. 01817

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”* .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-1993, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, así como la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y la plantación establecida como medida de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01817

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-1993**, en materia de autorización **I.E.D. MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ**, identificado con Nit. 11100101459-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-1993**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **I.E.D. MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ**, identificado con Nit. 11100101459-1, en la Transversal 23 No. 44-90 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.


ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1993.

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA

C.C: 31434063

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190197 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

05/06/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190643 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

05/06/2019

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01817

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190748 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 06/06/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA
CPS: EJECUCION: 10/06/2019